

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

#### HACE SABER:

**VSC-PARMA-2026-046**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 19 DE JUNIO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE JUNIO DE 2026 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	RPP-282	OSCAR GONZÁLEZ ARIAS GRACIELA ARIAS BENITEZ HELIO FABIO ARIAS INÉS ARIAS FREIWALD JAIME ARIAS OROZCO	VSC 681	03/03/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Juan Sebastián García Giraldo*  
**JUAN SEBASTIÁN GARCÍA GIRALDO**  
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez - PAR Manizales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL  
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 681 DE 03 MAR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL  
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ( E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No VAF 76 de 09 enero 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

Mediante Escritura pública No 3 del 02 de abril de 1951, registrada el 12 de junio de 1951, la Gobernación de Departamento de Caldas expide el Título correspondiente a favor de los señores Francisco Arias, Cesar Quintero y Ricardo Pinzón, como únicos poseedores de la Mina denominada "California", ubicada en el paraje de "Frailes" o "Montaño" en terrenos de la sociedad Minera de "Toldafria" jurisdicción del municipio de María (Villamaría), una mina de oro de filón.

Mediante escritura pública CC00948899, de 13 de junio de 1973, el señor Francisco Arias Ocampo, solicita al Ministerio de Minas se le reconozca el Dominio y Propiedad Privada sobre la Mina California.

Resolución No. 000677 de 30 de abril de 1980, del Ministerio de Minas y Energía resuelve: ARTICULO PRIMERO - Se declara que el señor Francisco Arias Ocampo demostró la iniciación oportuna de la explotación económica de la mina de oro y plata y otros metales, denominada CALIFORNIA. ARTICULO SEGUNDO - Como consecuencia de la declaración anterior los señores Francisco Arias, Cesar Quintero y Ricardo pinzón mantienen el derecho de propiedad privada sobre dicha mina. ARTICULO TERCERO - La presente providencia debe ser registrada en el libro para el efecto se lleva en la secretaria general de Ministerio de Minas. Notificada por edicto, quedando ejecutoriada el 24 de junio de 1980, Reconocimiento de Propiedad Privada inscrito el 4 de septiembre de 1990.

Mediante oficio radicado ante el Ministerio de Minas de fecha 26 de junio de 1990, se solicita la transferencia o cesión de reconocimiento de propiedad privadas No 282, por fallecimiento del titular Francisco José Arias.

Mediante oficio de 8 de mayo de 1998, los titulares entregan documento por medio del cual se inicia el trámite Licencia Ambiental y obtienen de CORPOCALDAS los términos de referencia para el proyecto minero.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL  
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

Oficio de fecha 1 de agosto de 2000, la Gobernación de Caldas se requiere a los titulares la presentación de la siguiente información: - Descripción detallada de los trabajos de montaje, desarrollo, preparación y explotación, realizados hasta la actualidad. - Copia del acta de afiliación del comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la mina ante la Regional de Trabajo de Caldas.

Resolución No 460 de 2011, en la cual CORPOCALDAS hace unos requerimientos a los beneficiarios de un título minero, Requiere a los titulares del Título minero RPP-282 la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a la explotación minera que se adelanta en el área del RPP-282, en el término de un mes contado desde la ejecutoria de esta resolución. Los titulares deberán de manera inmediata solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción del área del título de la Reserva Forestal Central. Disponer la suspensión de cualquier actividad minera al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosques de la CHEC.

Restricciones ambientales evidenciadas en ANNA MINERIA:

- El título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016.
- El título minero presenta superposición parcial con la capa RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC-ACTUALIZADO AL 19/06/2013-INCORPORADO 21/06/2013.
- El título minero presenta superposición total con la capa RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015.  
y Seguridad Industrial de la mina ante la Regional de Trabajo de Caldas.

En Auto PARMA AUTO PARMA No. 402 del 08/07/2024, que acoge el concepto técnico PARMA No. 306 del 21 de junio de 2024 elaborado por Geólogo Gastón Iván Ospina Marín, notificado en estado jurídico 042 del 09 de julio de 2024 se requiere al titular así:

“REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Informes Anuales de Labores Mineras y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, y 2023, conforme a lo establecido en la resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2023 y I de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.”

A la fecha 25 de noviembre de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL  
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Previa evaluación del expediente contentivo del **RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282**, se identificó que mediante **AUTO PARMA 402 del 08/07/2024, notificado en estado jurídico 042 del 09 de julio de 2024**, se requirió al titular bajo apremio de multa, 115 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 que establece:

*ARTÍCULO 30. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.*

*Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.*

*Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.*

*Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.*

Lo anterior, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970, la presentación de los Informes Anuales de Labores Mineras y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, y 2023, conforme a lo establecido en la resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 22 de agosto de 2024.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el **Concepto Técnico PARMA No. 306 del 21/06/2024**, se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL  
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

evidencia que los titulares del Reconocimiento de propiedad privada No. 282 no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el AUTO **PARMA 402 del 08/07/2024**, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido los Artículos 115 Y 287 de la Ley 685 de 2001 por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la causal de extinción de derecho de la Decreto 1275 de 1970.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

*ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.*

*ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”*

Lo antes expuesto, sin perjuicio de insistir en los requerimientos que dieron origen a la multa, pero esta vez se harán bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es ARTÍCULO 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACION Y CADUCIDAD Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

(...)

*7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.*

(...)

para que presente los Informes Anuales de Labores Mineras y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, y 2023, y requeridas en el AUTO PARMA 402 del 08/07/2024 en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA: POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", a partir del 01 de enero de 2024 el tema de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasarse con base al valor de la Unidad de Valor Básico- UVB vigente.

ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente, siendo para el 2026 \$12.110 de conformidad con la Resolución 3488/25

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la unidad de valor básico - UVB vigente

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo–, que ordena la tasación de las sanciones en Unidad de Valor Básico (UVB), la sanción a imponer al titular del título RPP-282 corresponde a una multa pecuniaria equivalente a Doscientos ochenta y nueve punto diecisiete (289,17) Unidades de Valor Básico (UVB), cuyo valor en pesos asciende a la suma de \$ 3.501.810 (Tres millones quinientos un mil ochocientos diez pesos M/C), calculado con base en el valor de la UVB fijado por la Resolución 3488 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la anualidad 2025

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER a ALFONSO ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1202750, AMALIA GONZALEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 41712367, FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1404000, GONZALEZ ARIAS OSCAR, GRACIELA ARIAS BENITEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 24886125, HELIO FABIO ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4320016, INES ARIAS FREIWALD identificado con la cédula de ciudadanía No. 24258683, JAIME ARIAS OROZCO 6074644, OLGA CLEMENCIA GONZALES ARIAS 41685098, en su condición de titulares del Reconocimiento de Propiedad privada No. 282, multa equivalente a 289,17

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

(UVB), a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días al **RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO 2.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**PARÁGRAFO 4.** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REQUERIR a ALFONSO ARIAS OROZCO, AMALIA, GONZALEZ ARIAS, FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GONZALEZ ARIAS OSCAR, GRACIELA ARIAS BENITEZ, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, INES ARIAS FREIWALD, JAIME ARIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ, en su condición de titulares del Reconocimiento de propiedad privada No. 282, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 7), del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen a esta dependencia:

- Los Informes Anuales de Labores Mineras y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, y 2023, conforme a lo establecido en la resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019.

Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a ALFONSO ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1202750, AMALIA GONZALEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 41712367, FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1404000, GONZALEZ ARIAS OSCAR, GRACIELA ARIAS BENITEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 24886125, HELIO FABIO ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4320016, INES ARIAS FREIWALD identificado con la cédula de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL  
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

ciudadanía No. 24258683, JAIME ARIAS OROZCO 6074644, OLGA CLEMENCIA GONZALES ARIAS 41685098, en su condición de titular del **RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 282**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Monica Maria Rendon Velez*

*Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva, Monica Maria Rendon Velez*

*Aprobó: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Iliana Rosa Gomez Orozco, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA*